

#### SEPTIMA REFORMA DE ESTATUTOS

## **CAPITULO I** NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad se denomina Fundación del Alto Magdalena, y para hacer referencia a ella en estos estatutos se llamará LA FUNDACION.

Es una persona jurídica de carácter mixto, de las reguladas por el título XXXVI, del libro primero del código civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, con patrimonio y personería jurídica propios.

ARTÍCULO 2: SOCIOS: Se consideran socios de la Fundación del Alto Magdalena los siguientes:

- > SOCIOS FUNDADORES: Los socios fundadores son: El Departamento del Huila, la Empresa Colombiana de Petróleos, Compañías Hocol S.A., Esso Colombiana Limited, Total Exploration y Petróleos Colombianos Ltda.
- SOCIOS APORTANTES: Son socios aportantes los que real y efectivamente hayan aportado a la Fundación recursos para su constitución y hayan ingresado al patrimonio de esta. En este sentido los socios aportantes son: ECOPETROL S.A., HOCOL S.A. ESSO COLOMBIANA LIMITED, TOTAL EXPLORATION, PETROCOL LTDA. y la GOBERNACIÓN DEL HUILA.
- SOCIOS ACTIVOS: Son socio activos, aquellos que efectivamente, aportaron a la Fundación la totalidad de los recursos a que se comprometieron al momento de su constitución y hayan asistido regularmente a las reuniones de los órganos de dirección de la Fundación.
- SOCIOS HONORARIOS: Se consideran socios honorarios, aquellos por cuya voluntad y sin aportes apoyan a la Fundación. En este sentido corresponde la empresa PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V y FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO -FUPAD.

PARAGRAFO UNICO: Para todos los efectos de toma de decisiones, los porcentajes asignados a los socios aportantes y activos de la Fundación será:

- Ecopetrol S.A. 81%
- Hocol S.A. 19%

ARTÍCULO 3: DURACION: Su duración será Indefinida, pero se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General de Socios, o por causales legales, conforme el capítulo IV de los presentes estatutos.

ARTICULO 4: DOMICILIO: Su domicilio principal será la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, bajo cuyas leyes se regirá, pero su radio de acción es todo el territorio nacional y prioritariamente las áreas de influencia en las cuales los socios de la Fundación desarrollan su actividad, para lo cual la Fundación podrá realizar sus actividades en las sedes o subsedes que establezca.

ARTÍCULO 5: OBJETO: El objeto principal de La Fundación es promover, impulsar y fortalecer programas de desarrollo económico y social, en las áreas de influencia de las entidades aportantes preferencialmente en el departamento del Huila, a través de la generación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa y la ejecución de los proyectos comunitarios conexos. Como así mismo, fomentar,



propiciar y contribuir a proteger la diversidad e integridad del ambiente, ayudar a conservar áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por voluntad de los socios aportantes y activos, la entidad desarrollará sus programas dentro de principios de acción social, que eviten el paternalismo y la dependencia y propendan por la participación y gestión de la comunidad en la solución de sus propios problemas, el desarrollo de los programas concertados, el fortalecimiento de la acción cívica y la educación del ciudadano en los valores fundamentales de la convivencia social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los socios desean que la Fundación sea facilitadora de programas de beneficio económico, social y de preservación del medio ambiente en su condición de entidades del Estado y miembros de la industria petrolera de la región, en cumplimiento de su responsabilidad social y por el interés de contribuir al progreso regional.

## ARTÍCULO 6: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACION:

- a) Desarrollar, por si o por intermedio de otras entidades, acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población de menores ingresos.
- b) Impulsar programas de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- c) Fomentar y desarrollar programas de carácter solidario.
- d) Impulsar programas productivos.
- e) Concertar planes y programas con las fuerzas vivas en y zona de influencia, los gobiernos municipales y entidades Nacionales o Internacionales que quieran involucrarse en el desarrollo regional.
- Adelantar estudios e investigaciones en las áreas comprendidas dentro de su objeto.
- g) Establecer programas y servicios que contribuyan al mejoramiento en las condiciones de vida de la población.
- h) Brindar apoyo a proyectos y programas sociales que adelantan los socios activos en la región o a nivel Internacional, celebrando para tal efecto los convenios correspondientes.
- Promover y fortalecer esquemas de comercialización en apoyo a los programas empresariales y agroindustriales.
- Estimular iniciativas empresariales de profesionales.
- k) Ofrecer asesoría a otras entidades lucrativas y no lucrativas para desarrollar programas específicos que tengan relación con los objetivos de la Fundación.
- Coadyuvar en programas ecológicos de protección y conservación del medio ambiente con participación Interinstitucional y comunitaria.
- m) Adelantar mediante contratos y/o convenios con instituciones legalmente constituidas:
  - Programas de educación formal presenciales o a distancia.
  - Programas de atención a población vulnerable, desplazada o de reinserción.
  - Programas de vivienda de interés social.
- n) Propiciar e incentivar iniciativas empresariales que le permitan a la Fundación generar recursos para el cumplimiento de su objeto social y su sostenibilidad. Para ello podrá participar en la conformación de filiales.
- o) Adelantar mediante convenios programas de formación ciudadana, de protección a los Derechos Humanos, de participación comunitaria y fortalecimiento democrático.
- p) Gestionar y ejecutar proyectos que beneficien a jóvenes, niños, mujeres cabeza de familia y las que promuevan la equidad de género.
- q) Administrar y/o ejecutar recursos económicos que destinen los socios a través de convenios con otras entidades públicas o privadas y los destinados por los socios activos en convenio o









individualmente considerados para financiar actividades de fomento a la pequeña empresa. El Consejo de Administración deberá reglamentar el desarrollo de esta función.

- Prestar asistencia técnica agropecuaria.
- s) Ejecutar obras civiles, obras de control Ambiental y reforestaciones, siempre que se encuentren enmarcados dentro del desarrollo de un proyecto social o ambiental.
- t) Participar en licitaciones o convocatorias para adelantar y ejecutar tanto obras civiles como Interventorías en todos los campos.
- u) Realizar actividades de intermediación de seguros.
- v) Prestar servicios de logística y catering para la organización de ventos culturales, comunitarios, empresariales, académicos de derechos humanos, agropecuarios, de recreación y deporte, de salud, bienestar social, ambiental, educativos, feriales, comerciales, turísticos, entre otros.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación deberá destinar primordialmente su organización, actividad y patrimonio a la realización directa de su objetivo, pero además para el desarrollo mismo podrá:

- a) Ejecutar acciones en coordinación con otras entidades que persigan iguales o similares objetivos.
- b) Establecer servicios, programas o convenios para el desarrollo de su objetivo.
- c) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, de igual forma podrá enajenarlos, gravarlos y celebrar sobre ellos toda clase de actos o negocios jurídicos.
- d) Realizar todas las operaciones necesarias y celebrar todos los actos y negocios jurídicos convenientes para cumplir o facilitar el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 7: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está conformado por todos los bienes que le pertenezcan, por los que adquiera a cualquier título, y por aportes que reciba de sus socios aportantes o de terceros, para lo cual la entidad podrá recibir de personas jurídicas o naturales. nacionales o extranjeras, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias y la Ley. También formarán parte de su patrimonio los incrementos y rendimientos de sus bienes.

La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o sus créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

El aporte de los socios fundadores de la Fundación correspondió a la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000) M/CTE distribuidos así:

- 1. DEPARTAMENTO DEL HUILA: La suma de Ciento Treinta Millones de Pesos (\$130.000.000) M/CTE.
- 2. ECOPETROL SA: La suma de Doscientos Sesenta Millones de pesos (\$260.000.000) M/CTE.
- 3. HOCOL S.A.: La suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) M/CTE.
- 4. Por ESSO COLOMBIANA LIMITED: La suma de Cuarenta Millones de pesos (\$40,000,000) M/CTE.
- 5. PETRÓLEOS COLOMBIANOS LTDA: La suma de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000), M/CTE.

# CAPÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN











ARTÍCULO 8: ÓRGANOS: Son órganos de dirección, administración y representación de La Fundación:

- 1. Asamblea General de Socios
- 2. El Consejo de Administración
- 3. El Director Ejecutivo.
- 4. La Revisoría Fiscal y los demás órganos que determine la Asamblea General de Socios.

### **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

ARTICULO 9: COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de La Fundación y se compondrá de un representante y su suplente, designados por cada socio aportante y activo.

La Asamblea General de Socios tendrá un Presidente elegido de su seno para cada reunión al comenzar esta y un secretario que será el mismo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10: REUNIONES: La Asamblea general de socios se reunirá en:

- a) SESIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y,
- b) SESIONES EXTRAORDINARIAS: Cuantas veces sea necesario, mediante la convocatoria que haga la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por escrito, dirigida a la dirección que tenga registrada en La Fundación con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles por las ordinarias y cinco (5) para las extraordinarias, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de reunión. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviesen presentes la totalidad de los representantes de los socios activos y aportantes.

ARTICULO 11: QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: La Asamblea General deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de los socios aportantes y activos, que representen al menos la mitad de sus aportes efectivos y reales efectuados a la Fundación y decidirá con la mitad mas uno de los miembros presentes, previa comprobación del quorum.

PARARAFO UNICO: Si en las votaciones de la Asamblea General de Socios se presenta empate, se efectuará una nueva votación en la cual el voto de cada socio corresponderá a su porcentaje de participación en el patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 12 ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General de Socios y en general de todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas, debidamente foliado y registrado ante la entidad competente.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Socios; en las mismas deben señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan, y el porcentaje ponderado



de su voto, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, y, en fin, consignado todas aquellas circunstancias que permiten una información clara y completa de la reunión.

Las Actas deben numerarse y la numeración será sucesiva; las Actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Socios en la misma sesión o por una comisión designada por la misma.

ARTICULO 13. FUNCIONES: La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de la entidad y como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Trazar las políticas generales de La Fundación.
- b) Elegir para periodos de un año (1) al Revisor Fiscal y suplente, señalarles su remuneración y removerlos libremente,
- c) Examinar y aprobar o improbar las actas y balances de cada ejercicio.
- d) Estudiar y aprobar el plan y presupuesto anual de gastos e inversiones de La Fundación, así como los incrementos patrimoniales.
- e) Examinar y aprobar o improbar los informes del Revisor Fiscal.
- f) Decidir sobre la vinculación y aportes de la entidad con otras personas jurídicas.
- q) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, con el carácter de miembro aportante.
- h) Aprobar las reformas de los Estatutos, nuevos aportes de los socios aportantes y activos y nuevos socios aportantes y decretar la disolución y liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la
- Las demás que le correspondan por ley o por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Decidir sobre el retiro de sus miembros por las siguientes causas:
  - 1. Incumplimiento en el pago de los aportes a los cuales se comprometa o se haya comprometido.
  - 2. Inasistencia a dos reuniones consecutivas de Consejo de Administración o tres reuniones en el periodo de un año.
  - 3. Propiciar actos que conlleven el detrimento patrimonial y la imagen de la Fundación.
- k) Nombrar por cada socio activo, dos miembros principales y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo de Administración y removerlos.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS: El Consejo de Administración tendrá dos (2) miembros principales de cada uno de los socios aportantes y activos con sus respectivos suplentes personales designados. Mediante poder cualquier socio activo miembro del Consejo de Administración puede hacerse representar por otro miembro del mismo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración contará con la participación de un (1) experto en microfinanzas quien tendrá voz, pero no voto, el cual será elegido por el mismo Consejo.

El Consejo de Administración tendrá un Presidente y un Secretario con sus respectivos suplentes, elegidos de su seno para período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección.

Serán funciones del Presidente del Consejo de Administración el presidir las reuniones del mismo, firmar las Actas respectivas en tal calidad y citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Fundación del Alto Magdalena Nit: 800193248 Carrera 14 A 6-28 | 8719965 – 8722014 www.fundaciondelaltomagdalena.org.co funmagdalena@fam\_org\_co Neiva | Huila

ര



Durante las ausencias temporales del Director Ejecutivo, la representación legal de la Fundación será asumida por el Presidente del Consejo o la persona a quien él designe.

Serán funciones del Secretario el elaborar y firmar en tal calidad las Actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración, así como mantener actualizada la información de los miembros activos.

ARTÍCULO 15: PERIODO: La designación de miembros tanto principales como suplentes del Consejo de Administración la hará la Asamblea General de Socios para un periodo de (2) años, pero podrán ser removidos antes del vencimiento del periodo por decisión de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 16: REUNIONES: El Consejo de Administración se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez por trimestre, en el día, lugar y hora que previamente determine el mismo Consejo, y en sesiones extraordinarias veces sea necesario mediante convocatoria que haga el mismo Presidente del Consejo de Administración o el Director Ejecutivo de la Fundación o el Revisor Fiscal. La convocatoria será verbal o escrita en un plazo no inferior a ocho (8) días calendario para las sesiones ordinarias y cuatro (4) para las extraordinarias, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO: Es facultativo para el Revisor Fiscal asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. También podrán asistir las personas que previamente invite el Consejo de Administración y que con su autorización invite el Director Ejecutivo de la entidad.

ARTICULO 17: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: El Consejo de Administración deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, que representen al menos la mitad de sus aportes efectivos y reales efectuados a La Fundación y decidirá con la mitad más uno de los miembros presentes, previa comprobación del quórum.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si, en las votaciones del Consejo de Administración se presenta empate, se efectuará una nueva votación en la cual el voto de cada socio corresponderá a su porcentaje de participación en el capital de La Fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo de Administración y en general de todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas, debidamente foliado y registrado ante la entidad competente.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración; en las mismas deben señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan, y el porcentaje ponderado de su voto, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, y en fin, consignado todas aquellas circunstancias que permiten una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente.



## ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Hacer cumplir las políticas generales de La Fundación al igual que señalarle los planes v programas a ejecutar y verificar su desarrollo y cumpliendo.
- b) Elegir, dentro de sus miembros al Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- c) Elegir al Director Ejecutivo de La Fundación, removerlo libremente. y fijarle su remuneración.
- d) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de La Fundación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneración.
- e) Dictar su propio reglamento y aprobar los demás reglamentos internos de La Fundación.
- Delegar en el Director Ejecutivo, de acuerdo con su competencia, parte de sus funciones cuando tal delegación no este prohibida por la ley o por los presentes Estatutos.
- Crear los comités que estime convenientes y reglamentar su funcionamiento.
- h) Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea el plan y presupuesto anual de rentas y gastos de La Fundación, de cada año, así como la aplicación de excedentes e incrementos patrimoniales.
- Fijar las autorizaciones y procedimientos de gastos al Director Ejecutivo para celebrar actos. contratos y compras para cumplir los objetivos y programas de La Fundación.
- Examinar, cuando a bien los libros y documentos de la Entidad
- k) Proponer a la Asamblea General de Socios las reformas estatutarias
- Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos o reglamentos y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.
- m) Contribuir en la consecución de proyectos, recursos y efectuar contactos que le faciliten a La Fundación el cumplimiento de su objeto social y la ampliación de sus servicios.
- n) Definir la metodología de evaluación de desempeño anual de la Dirección Ejecutiva, fijar las metas para el año siguiente y realizar la evaluación de desempeño conforme a las metas del periodo anterior.
- o) El Consejo de Administración recomendará a la Asamblea el ingreso de aportes tanto de socios como de terceros, los cuales deben ser aprobados por unanimidad.

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 19: NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Fundación del Alto Magdalena, tendrá un (1) Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo de Administración; la modalidad de contratación será definida por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la dinámica de La Fundación.

El Director podrá ser evaluado por el Consejo de Administración en forma semestral, anual según se defina al momento del nombramiento.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, la representación legal de La Fundación será asumida por el Presidente del Concejo de Administración o la persona a quien él designe.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de La Fundación, en virtud de lo cual le están asignadas las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a) Propender por el logro de los objetivos de La Fundación, cumpliendo lo ordenado por la Asamblea General de Socios, y del Consejo de Administración.











- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Socios y el Consejo de Administración.
- c) Establecer los reglamentos de La Fundación de acuerdo con los presentes estatutos.
- d) Celebrar todas las operaciones actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto social de La Fundación, de acuerdo con las autorizaciones que para tal efecto señale el Consejo de Administración.
- e) Elaborar los planes y el presupuesto anual, los cuales deberán someterse a consideración del Consejo de Administración antes de iniciar la vigencia del año siguiente.
- f) Convocar a reuniones del Consejo de Administración de conformidad con los presentes estatutos.
- g) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- h) Presentar informes operativos y financieros en cada reunión ordinaria del Consejo de Administración.
- i) Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar los actos o negocios jurídicos que tuviere La Fundación con terceros de conformidad con autorización del Consejo de Administración.
- j) Nombrar, remover, decidir, sobre las novedades de personal de La Fundación y sobre los contratos de prestación de servicios.
- k) Presentar a la Asamblea General se socios activos de la Fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de La Fundación; además presentar cualquier información que requiera el Consejo de Administración.
- Representar judicial y extra judicialmente a La Fundación y designar los apoderados correspondientes.
- m) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y Reglamentos de La Fundación.
- n) Cumplir con las demás funciones que le designe la ley, el Consejo de Administración y los presentes estatutos.
- ñ) En cumplimiento del objeto social de La Fundación, el Director Ejecutivo podrá presentar propuestas y proyectos y firmar convenios o contratos sin limitación de cuantía, cuando La Fundación no comprometa para ejecución recursos propios de cofinanciación en bienes y servicios o en efectivo o cundo la cofinanciación de La Fundación en efectivo no supere 100 S.M.L.V o en bienes y servicios no supere 200 S.M.L.V. El Director Ejecutivo deberá obtener autorización del Presidente del Consejo de Administración para presentar propuestas y proyectos y firmar convenios o contratos sin limitación de cuantía, cuando la cofinanciación de La Fundación en efectivo supere 100 S.M.L.V o la cofinanciación de La Fundación en bienes y servicios supere los 200 S.M.L.V.

#### **EL REVISOR FISCAL**

Fundación del Alto Magdalena

Nit: 800193248
Carrera 14 A 6-28 | 8719965 – 8722014
www.fundaciondelaltomagdalena.org.co
funmagdalena@fam.org.co
Neiva | Huila









ARTICULO 21: NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Fundación tendrá un (1) Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Socios por periodo de un (1) año, no obstante, lo cual podrán ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

La revisoría fiscal será ejercida en los términos establecidos por la ley,

ARTICULO 22: INCOMPATIBILIDAD: No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que está ligada o tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil con empleados y órganos de gobierno de La Fundación.

### ARTICULO 23: FUNCIONES: Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Cerciorarse que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por La Fundación se ajusten a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y a la ética, así como el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de socios, el Consejo de Administración y el Director Ejecutivo.
- b) Dar cuenta oportuna por escrito al Director Ejecutivo y al Consejo de Administración de las anomalías que se presenten en funcionamiento de La Fundación.
- c) Velar por que se lleven regularmente las Actas de Consejo de Administración y la Asamblea General.
- d) Convocar de acuerdo con los presentes estatutos, a la Asamblea Extraordinaria y al Consejo de Administración cuando lo estime necesario.
- e) Autorizar con su firma los balances y demás documentos que se requieran de ella.
- f) Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de La Fundación.
- g) Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondo de La Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime conveniente.
- h) Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos, constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre La Fundación.
- i) En general las que por ley se asignen a los Revisores Fiscales por el código de Comercio, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente, le encomiende el Consejo de Administración.
- i) Certificar el valor de los aportes efectivamente realizados por los socios al momento de la Asamblea.

## CAPÍTULO III **BALANCES E INFORMES**

**ARTICULO** 24: BALANCE SEMESTRAL: Semestralmente s e producirá el balance pormenorizado de la situación y operaciones de La Fundación y será presentado por el Director Ejecutivo para información del Consejo de Administración.

ARTICULO 25. BALANCE ANUAL: El balance anual será sometido a la consideración de la Asamblea General de Socios dentro de los tres (3) primeros meses del año con detalle completo del Estado de Pérdidas y Ganancias, acompañado de los anexos correspondientes.











ARTICULO 26. INFORME DE GESTIÓN: El Director Ejecutivo entregará al Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año un informe que contenga el cumplimiento del objeto social realizado por La Fundación.

## **CAPITULO IV** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

## ARTICULO 27. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a) La Fundación, se disolverá por la decisión adoptada por la mitad más uno de los socios activos que representen al menos el 75% de sus aportes hechos a La Fundación.
- b) Por agotamiento de su objeto y demás causales contempladas en la ley.

ARTICULO 28: FORMALIDADES LEGALES: En caso de disolución el Director Ejecutivo de La Fundación, dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTICULO 29: LIQUIDADOR: La liquidación se adelantará por la persona o personas naturales o jurídicas, que designe la Asamblea General de Socios de La Fundación.

ARTICULO 30: DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes que queden una vez pagado el pasivo de La Fundación, se entregarán a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan objetivos similares a los de La Fundación, según lo determine la Asamblea General de Socios.

## **CAPITULO V** INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y LIMITACIONES

ARTICULO 31: INCOMPATIBILIDADES: En ningún caso podrán ser elegidos miembros principales o suplentes del Consejo de Administración de la Fundación del Alto Magdalena, personas ligadas contractualmente a la misma.

ARTICULO 32: INHABILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración ya sean principales o suplentes, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o su cónyuge no podrán celebrar contrato alguno con La Fundación, durante el tiempo que estén en ejercicio de sus funciones y dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro. Iqualmente se extiende esta inhabilidad a la posibilidad de suscribir contratos con personas jurídicas de las cuales sean socios o propietarios los miembros principales o suplentes de Consejo de Administración y los Empleados de La Fundación.

#### **CAPITULO VI**

## **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 33: CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta cuando realice la correspondiente designación.









ARTICULO 34: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance en las normas contenidas en los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Administración de la Fundación y en segunda instancia por la Asamblea General de

ARTICULO 35: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La Reforma de estatutos de La Fundación, deberá ser aprobada por la mitad más uno de los socios activos que representen al menos el 75% de sus aportes hechos a La Fundación, con el lleno de los requisitos legales para su solemnización.

Para los efectos de su legalización, los abajo firmantes deja constancia de que los presentes son los estatutos de La Fundación, que incluyen la modificación parcial aprobada por unanimidad en Asamblea Extraordinaria efectuada el día 19 de abril del año 2022, modificaciones que constan el Acta No. 050 la cual se realizó de manera virtual.

DocuSigned by:

Gonzalo Murillo Escober

GÖNZALO MURILLO ESCOBAR

Presidente Asamblea

DocuSigned by:

Hector Dania Gorallo Pachon

HECTOR DAVID GORDILLO PACHON Secretario Asamblea





